



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001  
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 14/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2008 00212	Ejecutivo Singular	ELVIA - CHAMORRO  vs ROBERTO ORDOÑEZ	Auto de tramite  decreta cautelar	13/10/2022
5200131 03001 2013 00144	Ejecutivo Singular	HOSPITAL SAN PEDRO  vs ADALBERTO MARINO - CORAL BEDOYA	Auto de tramite  Niega envío expediente ejecutivo a la DIAN y corre traslado por 3 días avalúo pericial	13/10/2022
5200131 03001 2018 00010	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE - PIANDA BENAVIDES Y OTRO  vs ROSA NORA - GOMEZ ARISTIZABAL	Auto de tramite  Aplaza remate del 24/10/2022 y fija nueva fecha remate para el 13 de ENERO de 2023, a las 10 de la mañana	13/10/2022
5200131 03001 2019 00036	Verbal	JENNY ELIZABETH-ROSE ROJAS  vs IVAN DAVID PAZ GOMEZ	Auto de obediencia  Auto de obediencia , modifica decision de 24 de marzo de 2022	13/10/2022
5200131 03001 2020 00105	Ejecutivo Singular	GLADYS ROMERO  vs LUIS ALBERTO - MARTINEZ FAJARDO	Auto de tramite  Obedecer lo resuelto por el Superior. Tener notificados por conducta concluyente a los demandados a partir de la notificación de este auto	13/10/2022
5200131 03001 2020 00109	Verbal	CARMEN PATRICIA LUNA MONCAYO  vs MARTHA MARIBEL- PATIÑO CONCHA	Auto de tramite  Reconoce personería a curador, ordena notificar	13/10/2022
5200131 03001 2020 00175	Verbal	JOSE FERNANDO DELGADO  vs SERVIO TULIO ARGOTI MORILLO	Auto de tramite  Ordena remitir oficio de embargo al Banco BBVA, agrega documentos	13/10/2022
5200131 03001 2021 00240	Verbal	MARCO TULLIO CASTRO MORIANO  vs FRANCISCO ANTONIO PORTILLA ESPAÑA	Auto de tramite  Rechaza llamamiento en garantía	13/10/2022
5200131 03001 2021 00251	Verbal	VICTOR ALFONSO LASSO MAYA  vs BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LIMITADA	Auto de tramite  inadmite reforma a la demanda, concede 5 días para subsanar, reconoce personería	13/10/2022
5200131 03001 2022 00001	Verbal	MARIA VICTORIA PERDOMO  vs CARMEN ORDOÑEZ LASSO	Auto de tramite  Tiene replica objeción juramento estimatorio, proroga por 15 días, para que aporten dictamen pericial.	13/10/2022
5200131 03001 2022 00197	Verbal	GLORIA DEL SOCORRO ERAZO GOYES  vs TEKTON ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.	Auto de tramite  Acepta retiro dda	13/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2022 00204	Verbal	OSCAR MARINO - ENRIQUEZ HIDALGO vs BANCO BBVA COLOMBIA	Auto de tramite Acepta retiro demanda	13/10/2022
5200131 03001 2022 00213	Verbal	DAYRA ERASO AYALA vs WILMER - CAICEDO	Auto admite demanda Admite demanda, concede amparo de pobreza, reconoce personeria	13/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ  
SECRETARI@



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud de cautelares deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y observando lo plasmado en el artículo 599 del CGP y la Ley 2213 de 2022,

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del 50% o la mitad proindiviso, del que es propietario el SEGUNDO MANUEL SÀNCHEZ RENGIFO, con C.C. 19.253.758, sobre el inmueble denominado lote nro. 17, ubicado en la manzana Tercera de la Urbanización Jorge E. Giraldo, Calle 7 nro. 37-41 de Pasto, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 240-7818 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto.

Oficiar en tal sentido a dicha dependencia, para que proceda a registrar el embargo aquí ordenado y a costa del interesado expida los correspondientes certificados de tradición del inmueble.

SEGUNDO.- Una vez se allegue del registro de embargo, se decidirá sobre el secuestro.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA**  
Jueza

*Notificación en estados: 14 de octubre de 2022*  
*María Cristina C.S.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470354f16da9ac7f886d3e503ca3a6efc423d60f63d62d91dff9817ea2689715**

Documento generado en 13/10/2022 04:29:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho se pronuncia sobre las siguientes solicitudes:

1. El abogado Gestor del Grupo de Cobranzas de la DIAN, Jairo Enríquez Martínez, con base en el artículo 823 y 839-1 del Estatuto Tributario, solicita la remisión de la presente ejecución a dicha entidad, para dar continuidad al proceso de cobro en esa entidad contra el ejecutado Adalberto Marino Coral Bedoya. Arguye que la parte ejecutante no ha dado el impulso procesal necesario para lograr el remate de los bienes inmersos en este asunto y así obtener el pago de las acreencias adeudadas por el aludido demandado, frente a la DIAN.
2. El señor apoderado judicial de la parte ejecutante allega avalúo pericial de los inmuebles objeto de cautelas para el trámite respectivo y posterior fijación de fecha para remate.

Esta Judicatura considera improcedente acceder al envío del expediente de esta ejecución a la DIAN, teniendo en cuenta que la inactividad del proceso, es ajeno a este Despacho Judicial y adicionalmente, se cuenta ya con el avalúo actualizado de los bienes cautelados aportado por la parte ejecutante, por ello, se procederá a negar la petición en comentario.

Y con respecto al avalúo allegado por la actora, se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 444 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de envío de la presente ejecución a la DIAN, por los motivos explicados.

**SEGUNDO.-**DAR traslado del avalúo pericial, aportado por la parte actora, por el término de TRES (3) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a la norma invocada.

[2013-144 avalúo.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA  
Jueza

Ejecutivo singular No. 2013-144  
Fundación Hospital San Pedro vs Adalberto Marino Coral Bedoya  
Interlocutorio nro. 1344  
Con ASAE

*Notificación en estados: 14 de octubre de 2022*  
*María Cristina C.S.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9723189810d5cce9bbebddd382bb27244557e12c7bace17831bada40956de265**

Documento generado en 13/10/2022 04:29:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate programada para el día 24 de octubre de 2022, a las 9 de la mañana, proveniente del señor apoderado judicial del ejecutante, quien manifiesta que no fue posible hacer la publicación del aviso de remate y depreca el señalamiento de nueva fecha para realizar el remate.

Revisadas las actuaciones procesales que obran en el expediente, esta Judicatura, considera viable ordenar el aplazamiento de la mencionada diligencia y en este sentido se pronunciará, al igual que fijará nueva fecha para el remate que corresponda.

Por lo esbozado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aplazar la diligencia de remate, programada para el día 24 de octubre de 2022, a las 9 de la mañana, por las razones atrás esbozadas.

**SEGUNDO.-** FIJAR el día VIERNES TRECE (13) ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para que tenga lugar, la licitación del remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria nros. 240-196130 y 240-196133 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto y con nomenclatura urbana Calle 2 Oeste nro. 28-08, Barrio El Bosque de esta ciudad, bienes valuados en la suma de Trescientos noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos mda.cte. (\$392.445.000).

Será postura admisible la que cubra el 70% (\$ 274.711.500) del valor del avalúo (artículo 448 del CGP), previa consignación del 40% ( \$ 156.978.000) del mismo avalúo, a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia (artículo 451 del CGP)

En adición, de conformidad con la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, numeral 4.2., dicha publicación deberá contener, la especificación de que el remate del bien, se llevará a cabo de manera virtual, a través de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará

publicado en la página: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-pasto>.

Así mismo, copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, el cual deberá ser remitido en forma legible en formato PDF, al correo electrónico del despacho, dispuesto para estos fines([j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)), dicha publicación, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada de los certificados de tradición de los inmuebles mencionados, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: [j01ccpas@ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@ramajudicial.gov.co). Este debe ser agregados al expediente antes de la apertura de la licitación.

En la fecha indicada, se anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad. A continuación, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito para hacer postura. Se advierte que la OFERTA ES IRREVOCABLE.

Las ofertas que se formulen en audiencia, dentro de la hora legalmente prevista, podrán enviarse al correo electrónico del despacho ([j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con CLAVE, que solamente se hará conocer cuando el Juzgado se lo requiera, con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 CGP y del numeral 4.4. de la Circular PCSJC21-26.

La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Vencida la hora, en adelante la diligencia se adelantará en la forma como lo señala el artículo 452 CGP.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del despacho ([j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Estos deberán ser agregados al expediente antes de la apertura de la licitación.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el artículo 103 del CGP y el numeral 4.6. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL y PÚBLICA, a través de link de acceso a la plataforma LifeSize, que será publicado también en el Módulo de Subasta Judicial Virtual, disponible en el microsítio de este Juzgado, correspondiente al proceso del remate.

CUARTO.- A la recepción de sobres para hacer postura, se dará aplicación al numeral 4.4. del Acuerdo PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del correo dispuesto por el despacho para estos fines y en la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren realizado ofertas.

Para la postura en el remate digital, la oferta deberá ser remitida ÚNICAMENTE de forma digital, legible y debidamente suscrita por el postor respectivo. Adicionalmente, la clave de acceso al archivo, será suministrada por el ofertante únicamente al Juez, en el desarrollo de la audiencia virtual en la forma y oportunidad prevista por el artículo 452 del CGP y como lo dispone el artículo 4.4. de la circular PCSJC21-26.

La apertura de las posturas electrónicas presentadas será efectuada por el Juez o el Encargado de realizar la audiencia virtual de remate, quien leerá las ofertas en la oportunidad y con las formalidades y requisitos señalados en el artículo 452 del CGP.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente se tendrán por recibidas en debida forma, las posturas electrónicas que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4.5. del señalado Acuerdo y que fueran allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA  
Jueza

*Notificación en estados: 14 de octubre de 2022*  
*María Cristina C.S.*

Firmado Por:

**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd7c21d6c591c3a18ce3c5bc1d2d6476be6146e60f9fd1bee23025c542f453f**

Documento generado en 13/10/2022 04:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En sentencia de 24 de marzo de 2021, esta instancia judicial decidió declarar civil y extracontractualmente responsable a Iván David Gómez de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales irrogados a la demandante, condenándolo a pagar lucro cesante consolidado y futuro, daño moral y daño a la vida de relación en las sumas allí establecidas, en igual sentido se ordenó que la demandante debía cancelar una multa de \$10'943.861,16 y también se condeno al demandado a pagar costas a la demandante en proporción del 40%.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia emitió sentencia de segunda instancia el 20 de abril de 2022 y que fue remitida a este estrado el 6 de septiembre del año en curso, a través de la cual resolvió modificar: el numeral 3º en el sentido que el daño material corresponde a \$65'890.616,00 y que el porcentaje de reducción por virtud de la concurrencia de culpas es del 40%; el numeral 4º en el sentido de que la multa equivale a \$8'747.507,75; el numeral 5º en el sentido de que la proporción de la condena en costas corresponde al 60%; revocar la condena en costas a cargo de la demandante Jenny Elizabeth Rosero Rojas y en favor del señor José Andrés Basto Sarmiento y confirmo en lo restante el fallo proferido en esta instancia.

Por lo anterior, habrá de disponer el obedecimiento que al efecto corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto.

**RESUELVE:**

OBEDÉZCASE lo resuelto por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia, mediante sentencia de 20 de abril de 2022 mediante la cual se modifica la decisión proferida por este Juzgado el 24 de marzo de 2021, emanado por esta instancia judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza.

*Se notifica en estados del 14 de octubre de 2022*  
*LI*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafcab78bf722bf78d5d8162bc9e4245e88d91a3568ca75afb10fbe45a82fd2e**

Documento generado en 13/10/2022 08:35:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de 4 de abril de 2022, esta instancia judicial decidió no declarar lo nulidad de lo actuado por indebida notificación, la cual fue invocada por la señora Aura Liceli Benavides Córdoba y el señor Luis Alberto Martínez

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia en proveído de 20 de septiembre de 2022 resolvió revocar el auto proferido en esta instancia el 4 de abril de 2022 y en su lugar ordenó decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de 6 de octubre de 2020 y tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados Luis Alberto Martínez y Aura Benavides Córdoba en los términos del inciso 3º del artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo anterior, habrá de disponer el obedecimiento que al efecto corresponde.

En igual sentido y al haberse tenido a los demandados notificados por conducta concluyente se entiende que dicha notificación surte efectos a partir de la notificación de la presente providencia tal y como lo advierte la normatividad reseñada, así mismo debe clarificarse que, el término de traslado de la acción se contabiliza en consonancia con el artículo 91 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE lo resuelto por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia, en auto de 4 de abril de 2022, mediante el cual se revoca la decisión proferida por este Juzgado el 4 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** TENER notificados por conducta concluyente a los demandados Luis Alberto Martínez y Aura Benavides Córdoba, a partir de la notificación de la presente providencia

**TERCERO:** ADVERTIR que el término de traslado de la acción se contabilizara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza.

Proceso Ejecutivo N°2020-0105  
Demandante: Gladis Romero  
Demandados: Luis Alberto Benavides Córdoba y otro.  
Interlocutorio N°1254

*Se notifica en estados del 18 de octubre de 2022*  
*LI*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Naríño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0240dbaff5f53f6ef2b64a301c601a00ecbcc78d548e688c133cb524d31de57c**

Documento generado en 13/10/2022 04:29:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Pasto (N), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De las constancias procesales se encuentra que satisfecho el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora María Dorencia Cabrera de Tapia, identificada con C.C. Nro. 27.195.550, en calidad de cónyuge del señor Segundo Sofonías Tapia Rojas, que fuera ordenado en audiencia llevada a cabo el 1 de septiembre de 2022, correspondiendo entonces proceder conforme lo ordena el artículo 108 del CGP a nombrar Curador *Ad-litem* que represente sus intereses, y que por economía procesal, se nombrará al abogado Campo Giovanni Patichoy Benavides, quien se encuentra actuando en calidad de Curador *Ad-litem* de los herederos indeterminados del señor Segundo Sofonías Tapia Rojas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

#### RESUELVE:

Primero. Reconocer personería para actuar al profesional del derecho Giovanni Patichoy Benavides identificado con C.C. No. 12.748.539 y portador de la T.P. No. 143.859 del C.S. de la J., en calidad de Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados de la señora María Dorencia Cabrera de Tapia, identificada con C.C. Nro. 27.195.550, con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 48 y 56 del CGP, y lo propio para la defensa de los intereses de las personas que representa.

Segundo. Notificar personalmente de esta providencia al mencionado auxiliar de la justicia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría se remitirá al correo [cgbp01@hotmail.com](mailto:cgbp01@hotmail.com) esta providencia. Córrese traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme lo establece el art. 369 del CGP, a fin de que enfile lo pertinente en defensa de los intereses de las personas que representa.

Por Secretaría, remitir enlace de acceso al expediente junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*l.a.m.z*

*Se notifica en estados del 14 de octubre de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d50d9e8f6ff97bd4caa16496965b04e8686236ad1117f3b516c22609ba378b**

Documento generado en 13/10/2022 08:35:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo continuación verbal 2020-0175  
Demandantes: José Delgado y otros  
Demandados: Servio Tulio Argoti  
Auto Interlocutorio N°1245



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante correos de 5 de septiembre de 2022 el Banco BBVA solicita remitir nuevamente el correo atinente al embargo junto con el oficio digitalizado para continuar con el trámite.

Por otro lado, el 29 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto mediante oficio N°1534/11476 comunicó la realización el embargo del vehículo identificado con placas N°AVJ-343 y a su vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ipiales allegó nota devolutiva aduciendo que en el inmueble identificado con folio de matrícula N°244-100684 se encuentran registrados dos embargos.

En dichas circunstancias, se ordenará que por secretaria se remita el oficio de embargo digitalizado al Banco BBVA y a su vez se agregaran y se pondrá en conocimiento de la parte los documentos anteriormente referidos, quien podrá consultarlos en el expediente digital.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito,

### RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría remítase el oficio de embargo debidamente digitalizado al Banco BBVA.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los documentos aportados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ipiales, los cuales pueden consultarse en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Se notifica en estados del 14 de octubre de 2022*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7723732dd046e6390aa49d1a26d8008184733f8b4627fb0ddc7059ca379fd4b**

Documento generado en 13/10/2022 08:35:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Verbal RCE Nro. 2021-240.  
Interlocutorio Nro. 1248.  
Demandante: Bertha Isabel Burgos y otros.  
Demandado: Zurich Colombia Seguros SA y otros  
Sin sentencia.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto (N), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente se advierte que la parte actora no subsanó las falencias contenidas en el libelo genitor del llamamiento en garantía, señaladas por este Despacho en auto interlocutorio Nro. 1139 del 13 de septiembre de 2022, dentro de la oportunidad que le concediera este Juzgado en el mencionado proveído, razón por la que, en observancia de lo señalado por el artículo artículo 90 del CGP, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E.**

Primero: RECHAZAR el llamamiento en garantía, interpuesto por Francisco Antonio Portilla, a través de apoderado judicial, frente a Zurich Colombia Seguros S.A.

Segundo. Sin lugar a entregar anexos de la presente demanda a la parte demandante por tratarse de expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

*l.a.m.z*

*Se notifica en estados de 14 de octubre de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef1759094aacb9568761808f184b939fbe0eb5dc224c47d688a649d8f63abba**

Documento generado en 13/10/2022 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Verbal Responsabilidad Civil N°2021-0251  
Demandante: Miguel Ángel Lasso Maya y otro  
Demandado: BBVA Agencia de Seguros Ltda y otro.  
Auto Interlocutorio N°1244  
Sin Sentencia



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado por los demandantes mediante apoderado judicial reforma de la demanda y al tenor de lo señalado en el artículo 93 del CGP, tal actuación puede enfilarse antes del señalamiento de la audiencia y inicial y solo debe considerarse *“cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”*

Una vez el Despacho surtió el estudio de las exigencias de que trata el artículo 82 del C. G. del P. en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de cara a la reforma de la demanda interpuesta, logró advertir que estas no se satisfacen por las razones que acto seguido se esbozan:

1. Sobre los Anexos:

Allegue nuevamente los formularios de asegurabilidad entregados por las entidades demandadas debidamente escaneados, comoquiera que los mismos resultan ilegibles

Corolario de lo expuesto, teniendo en cuenta lo vertido en líneas precedentes, se tiene que las falencias apreciadas en la reforma configuran una de las causales de inadmisión previstas en el numeral primero del artículo 90 del C. G. P., no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente,

Proceso Verbal Responsabilidad Civil N°2021-0251  
Demandante: Miguel Ángel Lasso Maya y otro  
Demandado: BBVA Agencia de Seguros Ltda y otro.  
Auto Interlocutorio N°1244  
Sin Sentencia

bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la reforma de la demanda presentada por Miguel Ángel Lasso Maya y Víctor Alonso Lasso Maya en contra de BBVA Agencia de Seguros LTDA. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Banco BBVA Colombia S.A. por lo señalado den precedencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado Ricardo Javier Palacios Molina, portador de la T. P. Núm. 250.794 del C. S de la J. e identificada con cédula de ciudadanía Núm. 1.086.755.033 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el mandato concedido.

**N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**

Jueza

*Se notifica en estados, 14 de octubre de 2022*

*LI*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245acd327609903f73c1aa5706b9184364cf1347eec7fdd2e0f4816459e4d621**

Documento generado en 13/10/2022 08:35:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Verbal RCE Nro. 2022-001.  
Interlocutorio Nro.1246  
Demandante: María Victoria Perdonó Correa.  
Demandado: Carmen Adoración Ordoñez y otra.  
Sin Sentencia.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto (N), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. El 22 de septiembre del año en curso, la parte demandante ha descrito el traslado de la objeción al juramento estimatorio elevada por Nelsy Dayanna Pantoja Ordoñez y Carmen Adoración Ordoñez Lasso, por lo que, se agregará al expediente para los fines pertinentes.

2. Con memorial del 6 de octubre de esta calenda, el apoderado judicial de las mencionadas demandadas, solicita prórroga del término de que trata el artículo 227 del CGP, concedido en auto Nro. 1144 del 14 de septiembre del mismo año. Y a su vez, la parte demandante enfile oposición a dicha petición.

Pues bien, teniendo en cuenta que la norma en mención no impide prórroga como la aquí elevada, se procederá a despachar favorablemente, advirtiendo en todo caso que, se hará por un término improrrogable de quince días más.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

Primero. TENER por efectuada tempestivamente réplica a la objeción al juramento estimatorio formulado por las señoras Nelsy Dayanna Pantoja Ordoñez y Carmen Adoración Ordoñez Lasso.

Segundo. PRORROGAR por única vez el término concedido a la parte demandada, Nelsy Dayanna Pantoja Ordoñez y Carmen Adoración Ordoñez Lasso, en auto Nro. 1144 del 14 de septiembre de 2022, por QUINCE (15) DÍAS más, a fin de que aporte el dictamen pericial conforme la solicitud elevada, y en aplicación de lo previsto por el artículo 227 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*l.a.m.z*

*Se notifica en estados del 14 de octubre de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b28c9a490bd17b663e541ccaa1aab48bd4d351441e2f9fb57a7121d20fcfcb5**

Documento generado en 13/10/2022 08:35:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con oficio radicado el 10 de octubre avante, la parte accionante solicitó el retiro de la demanda, la cual, vale decir, se había inadmitido.

Visto el paginario, se advierte que el demandado no fue notificado, siendo procedente la solicitud del extremo activo al tenor del artículo 92 del C. G. del P., destacando en este punto, que en el asunto de marras no fueron decretadas ni practicadas medidas cautelares.

Por lo expuesto la suscrita Jueza Primera Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E**

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por las señoras Gloria del Socorro Erazo Goyes y Gloria Nexi Beltrán Erazo, a través de apoderada judicial en contra de la sociedad Tekton Arquitectura e Ingeniería SAS, conforme lo manifestado en precedencia. .

SEGUNDO. Devolver los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

*Se notifica en estados, catorce (14) de octubre de 2022*  
*D. P.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592894b67d9ba7f6239727a35c0646383583535c7ebe24d70d6ca1d60027b5c0**

Documento generado en 13/10/2022 04:29:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Pasto (N), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante ha elevado solicitud de retiro de la demanda, la que por ser procedente, se despachará favorablemente, pues hasta el momento, no se encuentra admitido ni practicadas medidas cautelares, así las cosas, atendiendo a tal estado del proceso, se haría innecesario proveído aceptando tal retiro conforme lo dispone el artículo 92 del CGP, sin embargo, el Despacho encuentra que por cuanto la demanda fue radicada de manera digital, se emite la presente providencia, a fin de que quede constancia de ello y se proceda al archivo del expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

Primero. ACEPTAR el retiro de la presente demanda verbal de de revisión del crédito con pretensión subsidiaria de enriquecimiento sin causa, interpuesta por Oscar Marino Enríquez Hidalgo y María Socorro Ortiz Guerra, por intermedio de apoderado judicial, contra, Banco BBVA Colombia S.A., conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a entregar anexos de la presente demanda a la parte demandante por tratarse de expediente digital.

Tercero. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*l.a.m.z*

*Se notifica en estados del 14 de octubre de 2022.*

Firmado Por:  
Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710596be70f39c3d41be76625eb04109e907f110955892e955b66ccd23c8853b**

Documento generado en 13/10/2022 04:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Pasto (N), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia Nro. 1179 del 3 de octubre del año en curso, la Judicatura inadmitió el presente asunto, señalando las falencias encontradas en la demanda y sus anexos.

De manera tempestiva, se presentó escrito de subsanación, el que pese a no atender en su integridad los requerimientos hechos, debe considerarse suficiente, en aplicación de la prevalencia del derecho sustancial y del acceso a la administración de justicia, de manera que, los ítems sobre los que versó la inadmisión de la demanda, se avizoran ahora, conforme las exigencias de los artículos 82 y 84 del CGP y en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, debidamente subsanados en el escrito que antecede, por lo que se procederá a admitir, no sin antes, hacer unas apreciaciones que se deberán tener en cuenta con posterioridad, teniendo en cuenta precisamente, la corrección parcial del libelo genitor.

Y es que, se resalta que, i) no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. expedido por la Superintendencia Financiera, sin embargo, como se advirtió en el inadmisorio y en aplicación de lo previsto en el artículo 85 del CGP, tal anexo se podrá arribar al proceso durante su trámite; ii) se aportan soportes de envío de la demanda, subsanación y anexos a la pasiva de la litis, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto de aquella compañía de seguros, a la correspondiente dirección de correo electrónico, no obstante, se observa que hay un error en el párrafo de comunicación, pues se afirma que se remite por orden del Juzgado Primero de *Familia* del Circuito de Pasto; y se procede en debida forma a la dirección física del señor Wilmer Caicedo; sin embargo, respecto de los restantes demandados, de quienes se informó una misma dirección física, solamente se aporta una guía de envío -pág. 174-, en la cual, se encuentra como destinatario Luis Roberto Montilla, echándose de menos, soporte de envío a Héctor Delgado y María Benavides.

Por lo anterior, aunque se admitirá la demanda, se advierte a la activa de la litis que, para efectos de una debida notificación personal de los demandados, habrá de corregirse los yerros ya mencionados.

Asimismo, se le advierte desde ya que la abierta desatención a los ordenamientos de la Judicatura será considerada al calificar la conducta procesal de las partes, en la forma impuesta por el artículo 280 del CGP.

Finalmente, habiendo los demandantes pedido el reconocimiento de amparo de pobreza, ruego que se encuentre conforme lo prevé los artículos 151 y 152 del CGP, aquel procederá a concederse.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

Primero. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por Dayra Stella Erazo Ayala, Maroly Adeley Muñoz Narváez, Alison Viviana Muñoz Narvaez, Dayana Katherine Muñoz Erazo, Diana Milena Muñoz Madroñero, Angie Vanessa Muñoz Erazo, Cristian Brayan Muñoz Erazo, Jeim Tatiana Muñoz Erazo, Yisell Karina Narvaez Bolaños, por intermedio de apoderado judicial, contra, Luis Roberto Montilla Montilla, Wilmer Andrés Caicedo España, Héctor Enrique Delgado Botina, María Carmela Benavides de Delgado y Seguros del Estado S.A.

Segundo. Imprimir al presente asunto, el trámite correspondiente al procedimiento VERBAL de mayor cuantía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP.

Tercero. La parte interesada notificará esta providencia a la parte demandada en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y o lo pertinente del artículo 291 del CGP, con la copia de esta providencia y del auto inadmisorio, de la demanda, subsanación de la demanda, y sus anexos. CÓRRASE traslado por el término de veinte (20) días conforme lo establece el art. 369 del CGP, a fin de que si consideran conveniente le den contestación y propongan las excepciones a que haya lugar.

Cuarto. Conceder el beneficio de amparo de pobreza, a favor de las demandantes Dayra Stella Erazo Ayala, Maroly Adeley Muñoz Narváez, Alison Viviana Muñoz Narvaez, Dayana Katherine Muñoz Erazo, Diana Milena Muñoz Madroñero, Angie Vanessa Muñoz Erazo, Cristian Brayan Muñoz Erazo, Jeim Tatiana Muñoz Erazo Yisell Karina Narvaez Bolaños, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*l.a.m.z*

*Se notifica en estados del 14 de octubre de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11701f2242c4f59eba14cf997458279106b2231d8119cdd29d0ea4f79e5501f5**

Documento generado en 13/10/2022 08:35:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**